DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 679, que asigna fondos a favor del Instituto Nacinoal de la Vivienda, para la realización de obras de urbanización.
(G. O. Nº 8939, del 8 de Abril de 1965.)

República Dominicana

EL TRIUVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 679

ARTICULO UNICO.— De los fondos que retiene el Banco Central de la República Dominicana destinados a planes de desarrollo económico elaboralos por el Estado y generados en virtud de la aplicación del artículo 15 de la Ley No. 6106, de fecha 14 de noviembre de 1962, se asignan, en adición a la suma ya dispuesta por la Ley No. 608, de fecha 10 de febrero de 1965, hasta la concurrencia de cuatrocientos mil pesos oro (RD$400,000.00), a favor del Instituto Nacional de la Vivienda como aportación del Gobierno para la realización de las obras de urbanización del Proyecto de la Cooperativa Pro-Viviendas del Ingenio Porvenir, denominado "John F. Kennedy".

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo

de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 680, que agrega un párrafo al Art. 2 de la Ley No. 5915, del 22 de mayo de 1962.

(G. O. Nº 8939, del 8 de Abril de 1965.)

República Dominicana
EL TRIUVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 680

ARTICULO UNICO.— Se agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley No. 5915, del 22 de mayo de 1962, con el siguiente texto:

"PARRAFO.— Cuando el infractor sea un Sindicato, Federación o Confederación, el Tribunal apoderado, será competente para pronunciarse mediante certificación expedida por la Secretaría de Estado de Trabajo, sobre la cancelación del registro que ampare al Sindicato. Federación o Confederación de que se trate, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que se establecen en este artículo. las cuales serán impuestas a dichos organismos en caso de multa, y a sus representantes legales en caso de prisión".

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso